

18 de mayo de 2020

SINAC-ACTo-DIR-135-2020

Señora
Grettel Vega Arce
Directora Ejecutiva
Sistema Nacional de Áreas de Conservación

ASUNTO: Respuesta oficio DP-OGD-0257-2020.

Estimada señora:

El pasado 11 de marzo de 2020, se trasladó a esta Dirección Regional, el oficio *DP-OGD-0257-2020*, referente a la inquietud de los señores Claudio Chaves Ramírez y Antonio Chaves Olivares, en la que: *“solicitan al señor Presidente de la república interceder ante el Ministro del MINAE, para que se escuche la denuncia, a fin de que se practique la inspección correspondiente a la finca ubicada en Caño Capota, Linda Vista, Pococí, y que se haga un inventario del bosque dañado, para que los guardabosques hagan denuncia ante los Tribunales de Justicia de Guápiles”*. Este caso fue trasladado al Director de Recurso Forestal y Vida Silvestre, Ingeniero Miguel Araya Montero.

Como resultado del proceso de recopilación de la información, en respuesta al oficio *DP-OGD-0257-2020*, se detalla lo siguiente:

En escrito presentado por los señores Chaves Ramírez y Chaves Olivares, se plantea una serie de aseveraciones, por lo anterior se presentan aclaraciones.

- Punto 3 del escrito, se indica: *“Señor Presidente en nuestra finca existe una variedad de arboles maderables, que son codicia de los madereros clandestinos que merodean aquella zona y hoy más que nunca, se aprovecha del total descuido de los bosques de parte del MINAE, área de conservación de Tortuguero, personal que está disfrutando de los salarios provenientes de los impuestos que todos pagamos y aun así son renuentes a colaborar los finqueros cuando se pide ayuda cuando encontramos la tala de nuestros bosques”*.
- Punto 4 del escrito, se indica: *“Que aproximadamente 2 meses nos presentamos a la oficina DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINAE DEL AREA DE CONSERVACIÓN DE TORTUGUERO A QUIENES LES PEDIMOS AYUDA PARA QUE PRACTICARAN UNA INSPECCIÓN EN NUESTRA FINCA. EN VISTA DE QUE ENCONTRAMOS RESTOS DE MADERA QUE HAN ASERRADO DENTRO DE LA FINCA LOS MADEDEROS CLANDESTINOS. PARA ASÍ TENER LOS INDICIOS PROBATORIOS ADQUIRIDOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, ESTO CON EL FIN DE PRESENTAR NUESTRA DENUNCIA EN LA INSTANCIA PENAL CORRESPONDIENTE. ACOMPAÑAMOS FOTOGRAFÍAS DE LOS DAÑOS MECIONADOS. La única respuesta que nos dieron en el MINAE fue “PRESENTEN LA DENUCNIA AL O.I.J. PARA QUE ELLOS SE CONSTITUYAN AL LUGAR A JUNTAR LA EVIDENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.”*

En virtud del punto 3 del escrito, con respecto a la solicitud de atención del caso, se debe aclarar que el día 23 de enero de 2020, los funcionarios del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado (RNVS BC), recibieron una llamada telefónica de una persona, la cual no quiso identificarse, donde



denunciaba que en el sector de Caño Zapota, se estaban realizando trabajos de aserrío ilegal de madera en bosque.

En atención a este reporte, se programó una inspección al sitio, misma que se realizó el día 26 de enero de 2020, y cuyos resultados se plasmaron en el oficio SINAC-ACTo-DASP-RNVSBC-CyP-005-2020 del 28 de enero 2020, que fue debidamente presentado en los Tribunales de Justicia de Guápiles el día 05 de febrero de 2020. Durante la atención del caso, se realizó un hallazgo de madera aserrada, misma que fue transportada a hombro hasta la lancha y después en vehículo hasta las oficinas del ACTo, donde permanece en bodega.

El caso fue puesto ante los Tribunales de Justicia contra ignorado debido a que, durante la atención del mismo no fue posible encontrar indicios de las personas involucradas con el ilícito, ni tampoco se encontró información relacionada con el poseedor del área. Con relación al sitio donde ocurrieron los hechos, se sabe que estarían formando parte del plano L-01-1977 a nombre de Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). No obstante, aunque las denuncias son contra ignorado, las causas penales debido a la prohibición del artículo 295 del Código Procesal Penal y que en apego a tal norma no se aporta copia de los oficios mencionados en la respuesta.

ARTICULO 295.-

Privacidad de las actuaciones El procedimiento preparatorio no será público para terceros. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por las partes, directamente o por medio de sus representantes. Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan, con el fin de que decidan si aceptan participar en el caso. Las partes, los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas, tendrán la obligación de guardar secreto. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.

También se aclara que una vez comparadas las fotografías adjuntadas en el escrito realizado por los señores Chaves Ramírez y Chaves Olivares, con las evidenciadas en el oficio SINAC-ACTo-DASP-RNVSBC-CyP-005-2020 del 28 de enero 2020, se tiene que existen indicios que sugieren concordancia entre ambas fuentes con relación a que muestran evidencia fotográfica del mismo lugar.

Con base en lo anterior, se concluye que el caso denunciado por los señores Chaves Ramírez y Chaves Olivares, fue atendido de forma diligente por los funcionarios destacados en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra de Colorado, y que el mismo se encuentra a la orden de los Tribunales de Justicia según corresponde.

Sobre la aseveración realizada por los señores Chaves Ramírez y Chaves Olivares, del punto 4, del escrito, se indica que, el procedimiento que se utiliza en la oficina Regional del Área de Conservación Tortuguero (ACTo), cuando alguna persona se acerca a exponer una denuncia, en primera instancia es atendido por el funcionario(a), que se encuentra en la recepción y según el tipo de denuncia es redirigido por personal técnico familiarizado con la atención de ilícitos para tomar la información técnica necesaria, para la atención del evento.

En caso de no ser posible que la persona sea atendida por un técnico, la denuncia es recibida por la persona que se encuentra en recepción e inmediatamente sube la información al sistema SITADA para su pronta atención.



En los casos de que haya un robo de por medio, se orienta a la persona para que interponga la denuncia por el robo respectivo ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), quien es el ente especializado para investigar robos y que, en ese proceso, lo usual es que el OIJ solicite al ACTo las pericias técnicas relacionadas con la descripción del entorno afectado y la descripción detallada del daño. Sin embargo, para el presente caso, se indagó a lo interno del personal que usualmente atiende los casos de afectaciones al ambiente y no se tiene constancia de que haya recibido denuncia presencial por hechos ilícitos ocurridos en el sector de Caño Zapota.

Para finalizar, se aclara que además del incidente previamente descrito; en setiembre del año 2019, se atendió otro evento de tala ilegal en el mismo sector de Caño Zapota. En esa oportunidad el 11 de setiembre de 2019, también se recibió una llamada anónima alertando sobre la situación, sin embargo, en el momento que se atendió el evento no se observaron personas presentes, por lo que se debió interponer el caso ante los Tribunales de Justicia, contra ignorado.

Los hechos de dicho evento fueron descritos mediante oficio *SINAC-ACTo-DASP-RNVSBC-CyP-067-2019* del 30 de setiembre de 2019 y presentado ante los Tribunales de Justicia el 03 de octubre de 2019.

Esperando haber aclarado los requerimientos de información contenidos en el oficio *DP-OGD-0257-2020*.

Cordialmente.

Laura Segura Rodríguez
DIRECTORA Regional
Área de Conservación Tortuguero

LBSR/mam/Oficios2020*18.05.2020

C Miguel Araya Montero, DRFVS, ACTo.
Virgita Molina Sánchez, Asesora Legal, ACTo
Archivo de Dirección, ACTo.

